

REFERENCIA: 18831/2023

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A INSULAR

Atendiendo a la Providencia del Consejero Insular del Área de Educación y Juventud, D. Adargoma Hernández Rodríguez de fecha 11 de julio de 2023, instando a que iniciar expediente administrativo para La convocatoria de becas de alojamiento de estudiantes en residencias escolares de titularidad pública en la isla de Fuerteventura, durante el curso escolar 2023/2024

Vistas las Bases Reguladoras de becas y ayudas al estudio del Cabildo Insular de Fuerteventura, aprobadas por el Pleno del Cabildo Insular en sesión ordinaria celebrada el 5 de mayo de 2022 y la publicación de su texto consolidado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 55 de fecha 09 de mayo de 2022.

Visto el documento de retención de crédito con número de operación 220230025816, de fecha 14 de julio de 2023 por importe de 10.000,00 euros.

De conformidad con el plan estratégico 2022-2024 para la gestión de subvenciones públicas en Materia de Educación, Cultura y Juventud del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria del 24 de febrero de 2023.

En virtud del artículo 7 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el presente acto administrativo está sometido a fiscalización previa.

En virtud de las competencias delegadas por Decreto de la Presidencia núm.4313/2023 de fecha 26 de junio de 2023, se designa a D. Adargoma Hernández Rodríguez, Consejero de Área insular en las materias de aguas, Educación y Juventud, Sector Primario y Residuos, y al amparo de lo establecido en el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura, y según lo previsto en el artículo 34.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 57.b y 125 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos insulares.

Visto que la propuesta ha sido fiscalizada de conformidad por la Intervención.

RESUELVO:

Primero. - Aprobar la convocatoria, con el contenido del ANEXO, para la concesión de becas complementarias para el alojamiento de estudiantes en residencias escolares de titularidad pública en la isla de Fuerteventura curso 2023/2024, de acuerdo con las bases reguladoras de becas y ayudas al estudio del Cabildo de Fuerteventura, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Segundo. - Autorizar el gasto de la presente convocatoria por importe de 10.000,00 euros, con cargo a la partida presupuestaria 6240.326U.48108 y número de operación 220230025816

Tercero. - Publicar la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, en la página web (www.cabildofuer.es), Sede Electrónica y Tablones de Anuncios de la Corporación.

ANEXO

CONVOCATORIA PÚBLICA DEL EXCMO. CABILDO DE FUERTEVENTURA DE BECAS COMPLEMENTARIAS PARA EL ALOJAMIENTO DE ESTUDIANTES EN RESIDENCIAS ESCOLARES DE TITULARIDAD PÚBLICA EN LA ISLA DE FUERTEVENTURA, CURSO 2023/2024.

- Para la realización de estudios oficiales presenciales en Fuerteventura.

1.-OBJETO Y FINALIDAD:

El objeto de las presentes bases específicas es establecer la concesión de becas complementarias sin contraprestación del Cabildo de Fuerteventura, para el alojamiento de estudiantes en residencias escolares de titularidad pública en la isla de Fuerteventura:

2.-BENEFICIARIOS:

Todos los solicitantes han de cumplir los requisitos establecidos en el capítulo II, de las Bases Reguladoras de becas y ayudas al estudio del Cabildo de Fuerteventura.

3.-CRÉDITO PRESUPUESTARIO:

Becas complementarias para el alojamiento de estudiantes en residencias escolares de titularidad pública en la isla de Fuerteventura, reguladas en el Capítulo II de las Bases Reguladoras., el crédito presupuestario de 10.000,00 euros, con cargo a la partida presupuestaria 6240.326U.48108.

4.-CUANTÍA Y ABONO:

La cuantía máxima de la beca será de doscientos euros (200,00euros) ampliable según la subida anual del IPC, en condiciones de igualdad para todos los beneficiarios.
Con carácter general el abono se realizará una vez dictada la resolución definitiva.

5.-ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El órgano instructor del procedimiento será la jefa del Servicio de Educación y Juventud, o persona que le sustituya, correspondiendo la resolución del mismo al consejero insular del Área de Aguas, Educación y Juventud, Sector Primario y Residuos.

6.-CRITERIOS DE VALORACIÓN.

La valoración viene dada por el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 40/2005, de 16 de marzo, de ordenación de las Residencias Escolares en la Comunidad Autónoma de Canarias.

7.-PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN:

Dado que la resolución de las becas está supeditada, en algunas modalidades, a la concesión o no de becas por parte del Ministerio de Educación y otros Organismos públicos, todas las becas y ayudas al estudio convocadas por el Cabildo Insular de Fuerteventura se resolverán en el plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si por causa justificada no pudiera resolverse en este plazo, se ampliará en tres meses más el plazo de resolución.

La resolución de becas y ayudas podrá realizarse escalonadamente, a medida que se tenga conocimiento de que el solicitante sea beneficiario o no de becas de otros Organismos Públicos o Privados.

Con carácter general, transcurrido el plazo de resolución sin que ésta se haya dictado expresamente, se entenderá desestimada.

8.-MARCO LEGAL

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Bases Reguladoras de becas y ayudas al estudio del Cabildo Insular de Fuerteventura, aprobadas por el Pleno del Cabildo Insular en sesión ordinaria celebrada el 5 de mayo de 2022 y la publicación de su texto consolidado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 55 de fecha 09 de mayo de 2022.

9.-COMPATIBILIDAD:

La beca se regula en el presente capítulo y se considera compatible con cualquier otra beca.

10.-PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:

Se utilizará el régimen de concurrencia competitiva.

11.-PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES:

El plazo de presentación de solicitudes será de QUINCE DÍAS HÁBILES a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas.

12.-PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN

Presentación de solicitud

- Las solicitudes deberán presentarse, a través de la Sede Electrónica del Cabildo de Fuerteventura (sede.cabildofuer.es) o a través del Registro de Educación y Juventud (Puerto del Rosario – Universidad Popular)
- En las oficinas de atención al ciudadano y registro del Cabildo Insular de Fuerteventura.
- OAC Puerto del Rosario. C/ Primero de Mayo, nº 39. 35600 Puerto del Rosario.
- OAC Gran Tarajal. C/ Cantaor Manuel Ávila Ferrera, 2 (Edificio de la Agencia de Agricultura, Ganadería y Pesca Zona Sur). 35625 Gran Tarajal.
- OAC Morro Jable. C / Góngora, nº 1 (Estación de guaguas). 35625 Morro Jable.
- OAC de Corralejo. C/ María Santana Figueroa, nº 1-1º D (Edificio Tenencia de Alcaldía). 35660 Corralejo.
- En los registros administrativos de cualquier administración pública situada en territorio español.
- En las Oficinas de Correos de la forma establecida reglamentariamente.
- En cualquier otro registro establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

13.-Documentación a aportar con la solicitud de beca complementaria sin contraprestación del Cabildo de Fuerteventura, para el alojamiento de estudiantes en residencias escolares de titularidad pública en la isla de Fuerteventura:

1. Instancia dirigida al Sr. Presidente del Cabildo de Fuerteventura, debidamente cumplimentada y firmada.
2. D.N.I. /N.I.E. del solicitante, en vigor.
3. Certificado empadronamiento actualizada del solicitante, expedido por el Ayuntamiento durante el plazo de entrega de solicitudes y donde quede acreditado que el solicitante ha residido en la isla de Fuerteventura durante 2 años anteriores a la convocatoria, tomando como fecha final del cómputo el último día del mes en que se publica la convocatoria. En el caso de haber residido en municipios diferentes, certificado de empadronamiento Histórico de los municipios donde haya residido durante los últimos 2 años.
- 4.- Certificado emitido por la residencia escolar donde tenga plaza para el curso correspondiente de la convocatoria que se trate.
- 5.- Documento de **Alta a Terceros del Cabildo Insular de Fuerteventura** debidamente sellado por la entidad bancaria donde tenga su cuenta el solicitante /beneficiario de la beca, donde desee el ingreso de la misma con copia del DNI del solicitante.

6.- Cualquier otro documento no señalado en este apartado que el interesado considere de interés presentar en apoyo de su petición, así como los documentos que el órgano instructor considere necesario para la resolución de las diferentes convocatorias.

14.-El solicitante podrá autorizar de manera expresa a consultar aquella información que obre en poder de otras administraciones públicas, según lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de no autorización expresa para la consulta de información, el solicitante deberá aportar:

1. NIF. /N.I.E. del solicitante, en vigor.
2. Certificado de empadronamiento del solicitante, expedido por el Ayuntamiento durante el plazo de entrega de solicitudes y donde quede acreditado que el solicitante ha residido en la isla de Fuerteventura durante 2 años anteriores a la convocatoria, tomando como fecha final del cómputo el último día del mes en que se publica la convocatoria. En el caso de haber residido en municipios diferentes, certificado de empadronamiento Histórico de los municipios donde haya residido durante los últimos 2 años.

15.-MEDIOS DE NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN:

Los siguientes actos o resoluciones se harán públicos mediante su inserción en el Tablón de anuncios de la Corporación Insular, en la página web del Cabildo de Fuerteventura (www.cabildofuer.es) y en la Sede Electrónica de acuerdo a los términos previstos en el Artículo 45, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- Requerimiento de subsanación y mejora de las solicitudes de becas y ayudas al estudio.
- Resolución o resoluciones provisional/es y definitiva/s de becas y ayudas al estudio concedidas, denegadas y desistidas.
- Cualquier otra información que sea de conocimiento general por los solicitantes (solicitudes, documentación a aportar con la solicitud...).

16. INFORMACIÓN RELATIVA AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales (LOPDGDD) se informa:

Responsable del tratamiento: Cabildo Insular de Fuerteventura, que se realiza desde el servicio de Educación y Juventud. Calle Primero de Mayo, 39. 35600 Puerto del Rosario. Dirección electrónica del Responsable: presidencia@cabildofuer.es.

Datos de contacto del delegado de Protección de Datos: dpd@cabildofuer.es.

Finalidades del tratamiento y base jurídica: los datos personales se tratarán con la finalidad de tramitar la solicitud, gestionar, instruir, conceder, justificar, pagar y comprobar la subvención y en su caso, reintegro y sanción. La licitud del tratamiento está basada en el cumplimiento de una misión realizada en interés público, ejercicio de poderes públicos así como en el cumplimiento de las obligaciones legales (art. 6.1.e y 6.1.c del RGPD). En concreto, la competencia y obligaciones previstas en los preceptos de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones (LGS), Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y la Ordenanzas de Bases Reguladoras de la subvención y convocatoria.

Categoría de los datos:: datos personales identificativos y de contacto de la persona solicitante y en su caso, del titular de la patria potestad o tutela en caso de menor (nombre y apellidos, DNI, teléfono, documento de identidad, dirección postal y/o electrónica); datos de características personales (fecha y lugar de nacimiento, sexo, edad, nacionalidad, datos

familiares); datos de características sociales (familia numerosa y/o monoparental, situación de orfandad, empadronamiento, residencia escolar); datos académicos (estudios y centro de estudios); datos económicos (cuenta bancaria). Otros datos: datos de menor y cualquier otra naturaleza que sean recogidos bien a través del formulario, contenidos en documentación aportada para la participación según las bases, convocatoria y normas reguladoras y demás documentación que entreguen en cualquier momento.

Categorías de destinatarios: los datos podrán ser comunicados a otras Administraciones Públicas (de ámbito autonómico, local, estatal o en su caso, europeo), órganos judiciales, al Tribunal de Cuentas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, entidades bancarias así como en los supuestos previstos en la Ley.

De otra parte, en cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia, los actos de gestión y resoluciones serán publicadas en el tablón de anuncios del Cabildo y/o en la página web del Cabildo, y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Origen de los datos: Persona interesada y/o representante legal. Otras administraciones públicas a quienes se solicita la consulta y verificación de datos de la persona interesada.

Transferencias internacionales: Los datos no serán objeto de transferencias internacionales.

Consecuencias de no facilitar los datos: Todos los datos solicitados a través del formulario de solicitud, así como la documentación vinculada, son necesarios para poder tramitar la solicitud. La falta de comunicación de estos datos al Cabildo comportará las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.

Plazo de conservación de datos: Los datos se conservarán el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recaban y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. En cualquier caso, los datos podrán ser conservados, en su caso, con fines de archivo de interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos.

Responsabilidad del interesado y/o titular de la patria potestad o tutela: garantiza que los datos que facilita son verdaderos, exactos, completos y actualizados. A estos efectos, el interesado responde de la veracidad de todos los datos que comunique y mantendrá actualizados de tal forma que responda a su situación real y conformes con lo establecido en la legislación así como que se encuentra en posesión de la documentación que así lo acredita, responsabilizándose de los daños y perjuicios, directos o indirectos, que cause al Cabildo o a terceros.

Ejercicios de derechos: La persona interesada puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación del tratamiento, portabilidad y a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado. El ejercicio de los derechos puede llevarse a cabo a través de un escrito a presentar en el registro General del Cabildo de Fuerteventura o registros auxiliares repartidos por la Isla o a través de la sede electrónica <https://sede.cabildofuer.es> o en los registros regulados en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo aportar copia del documento que acredite su identidad. Si considera que el ejercicio de sus derechos no ha sido debidamente atendido puede presentar reclamación ante la Autoridad de Control en la sede electrónica <https://www.aepd.es>. Asimismo, puede contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección de correo electrónico: dpd@cabildofuer.es

Régimen aplicable para la obtención de datos o documentos de otras Administraciones Públicas es el siguiente: El órgano gestor de este procedimiento podrá consultar los datos relativo al empadronamiento en el Instituto Nacional de Estadística. No obstante, si la persona interesada desea oponerse a ello, es imprescindible que se indique y los motivos que lo justifican. Si se opone queda obligado a aportar los documentos acreditativos correspondientes.

17.- RÉGIMEN DE RECURSOS:

Contra la resolución definitiva de la concesión de becas y ayudas al estudio, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo el RECURSO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano que la ha dictado, o directamente formular RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO en el plazo de dos meses computados desde la fecha de la notificación de la Resolución.

En el caso de haber interpuesto un Recurso Potestativo de Reposición no podrá interponerse el Recurso CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO hasta que aquel sea resultado expresamente o se haya producido la desestimación presunta según lo dispuesto en el artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Insular del Cabildo de Fuerteventura

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

NOMBRE:
HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ ADARGOMA
ANTÓN ABARQUERO, RAQUEL

PUESTO DE TRABAJO:
Consejero de Área Insular de Aguas, Educación y Juventud, Sector Primero y Residencia
Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno

FECHA DE FIRMA:
25/10/2023

HASH DEL CERTIFICADO:
444B8DC9FC683C9F41CF079AAD0A037157BB92AC1
F24FF973BAC44827D81963A1C39C8849A857523B

Firmado Digitalmente en el Cabildo de Fuerteventura - <https://sede.cabildofuer.es> - Código Seguro de Verificación: 35600IDOC25E7465E84A900024291